

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2912  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2013-00413

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (3) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud allegada por el procurador judicial de la parte demandante, y considerando que el presente proceso está terminado por Desistimiento Tácito, según consta a folio 47 de este cuaderno, evidenciándose, además, que las costas fijadas se encuentran aprobadas por el monto de **\$386.997**, como se observa a folio 37, y que a través de proveído No. 1611 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014) este recinto judicial se dispuso aprobar la liquidación del crédito por valor de **\$2.032.712,5**, como quiera que las referidas disposiciones se encuentran en firme, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del señor **ANTONIO MARIA MANCHOLA PRIETO** identificado con C.C. No. 16.824.765, en calidad de parte demandante, los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$2.419.709,5**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002210003	15/05/2018	\$ 61.300,00
469030002210004	15/05/2018	\$ 99.757,00
469030002210005	15/05/2018	\$ 249.326,00
469030002210006	15/05/2018	\$ 163.384,00
469030002210007	15/05/2018	\$ 93.008,00
469030002210008	15/05/2018	\$ 137.802,00
469030002210009	15/05/2018	\$ 129.504,00
469030002210010	15/05/2018	\$ 165.144,00
469030002210011	15/05/2018	\$ 103.102,00
469030002210013	15/05/2018	\$ 103.102,00
469030002210030	15/05/2018	\$ 103.100,00
469030002210031	15/05/2018	\$ 129.513,00
469030002210032	15/05/2018	\$ 175.597,00
469030002210033	15/05/2018	\$ 163.292,00
469030002210034	15/05/2018	\$ 227.585,00
469030002210035	15/05/2018	\$ 170.219,00

**SEGUNDO.-** A su vez, **SÍRVASE FRACCIONAR** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$144.974,5** y otro por valor de **\$357.901,5**.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002210036	15/05/2018	\$ 502.876,00

**TERCERO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretario se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de **\$144.974,5** a la parte **DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MANCHOLA PRIETO identificado con C.C. No. 16.824.765.**

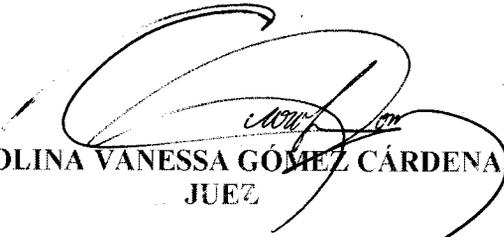
Así mismo, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso, se ordenará el pago de la suma de \$357.901,5 a favor de la parte demandada ALEXANDER MEDINA MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.106.511.

**CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte demandada **ALEXANDER MEDINA MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.106.511, de los siguientes depósitos judiciales por razón del proceso con radicado 029-2013-00413 instaurado por ANTONIO MARIA MANCHOLA PRIETO, contra ALEXANDER MEDINA MARTÍNEZ, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002210037	15/05/2018	\$ 246.554,00
469030002210260	15/05/2018	\$ 333.610,00

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u> DE HOY <u>05 JUL 2018</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Abogados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2878  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2017-00160

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

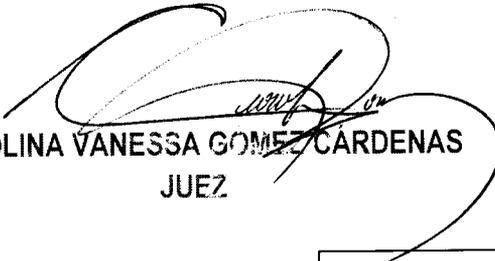
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	NIT 860.006.797-9
DEMANDADO	HUGO FERNANDO DE LOS RIOS RINCON	CC. 16943927
RADICACIÓN	76001-40-03-025-2017-00160-00	

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>112</b>	DE HOY <b>05 JUL 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2908  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 025-2013-00802

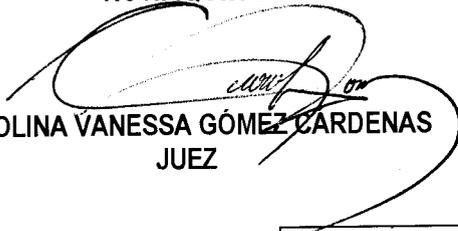
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte **DEMANDANTE** y de conformidad con lo decantado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas", el Juzgado,

**RESUELVE:**

De la solicitud del demandante visible a folio 109 del presente cuaderno, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie, luego pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud deprecada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b> <b>Carlos</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 023-2015-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

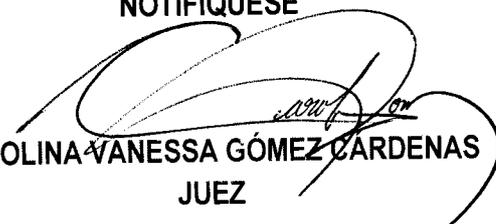
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 05 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2873  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00882

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE</b>	MARIO ALZATE MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14436118
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HERNANDO VELASCO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14984979
<b>DEMANDANO</b>	BLANCACECILIA CORTEZCEBALLOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31833658
<b>RADICACIÓN</b>	76-001-40-03-018-2017-00882

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2877  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2016-00868

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

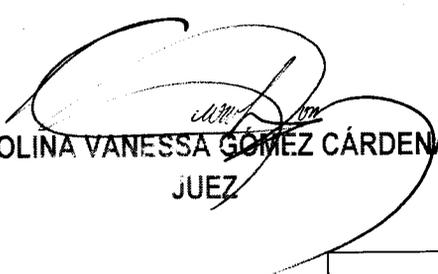
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE</b>	UNISPAN COLOMBIA S.A NIT 805012977-2
<b>DEMANDADO</b>	MARITZA BASTIDAS ANGULO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66947411
<b>RADICACIÓN</b>	76-001-40-03-018-2016-00868-00

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>112</b>	DE HOY <b>05 JUL 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Sec. <b>Carlos Eduardo Silva Cand</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2911  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2015-01013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (3) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud allegada por el señor GERMAN ALBERTO DIAZ QUINTERO, en calidad de parte demandada dentro del presente asunto, y considerando que el mismo se encuentra terminado, según consta a folio 51 de este cuaderno, el Juzgado,

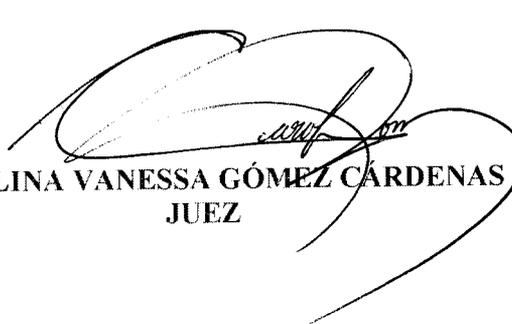
**RESUELVE:**

**ORDENESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del señor GERMAN ALBERTO DIAZ QUINTERO identificado con C.C. No. 94.526.590, los depósitos judiciales hasta por la suma de \$2.591.973,00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002110878	06/10/2017	\$ 287.997,00
469030002123481	03/11/2017	\$ 287.997,00
469030002141413	07/12/2017	\$ 287.997,00
469030002156856	17/01/2018	\$ 287.997,00
469030002167383	08/02/2018	\$ 287.997,00
469030002183084	14/03/2018	\$ 287.997,00
469030002196214	13/04/2018	\$ 287.997,00
469030002214040	24/05/2018	\$ 287.997,00
469030002216203	28/05/2018	\$ 287.997,00
		\$ 2.591.973,00

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2914  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-00879

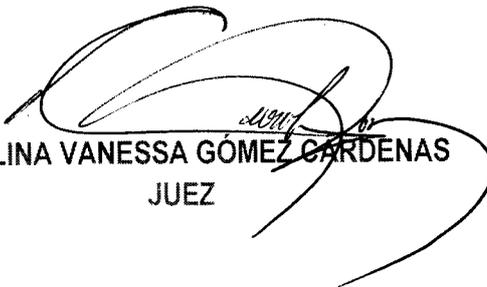
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – Secretaria de Educación, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1443  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 016-2003-00438

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.** Por advertirse la existencia de orden de embargo de remanentes en los haberes del demandado **FLORESMILO JOVITO QUIÑONES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.906.566, decretada por Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, mediante Oficio 1384/2001-0183 de fecha 01 de julio de 2004, dentro del proceso ejecutivo adelantado por SI S.A., radicado bajo el No. 2001-00183, se procederá por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del Código General del Proceso, dejando a su disposición los bienes aquí embargados.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2913**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 014-2015-00876**

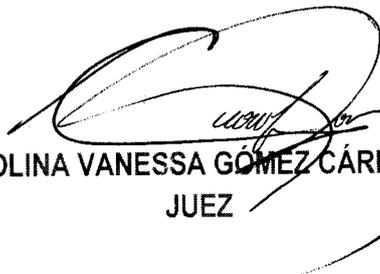
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

**DISPONE**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA quien se identifica con C.C. No 16.626.136, y quien porta la T.P. No. 41.557 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Secretaria: Eduardo Silva C.</b> <b>Carlos</b>	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2905**  
**EJECUTIVO PRENDARIO**  
Rad. **014-2013-01068**

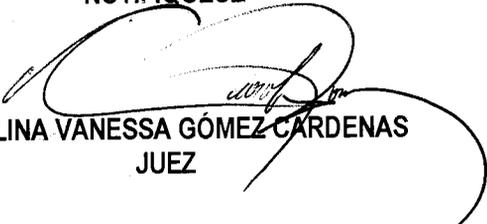
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte **DEMANDANTE** y de conformidad con lo decantado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas", el Juzgado,

**RESUELVE:**

De la solicitud del demandante visible a folio **133** del presente cuaderno, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie, luego pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud deprecada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
**JUEZ**

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2910**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 0013-2014-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que yace a folio **90** del presente cuaderno y considerando que se encuentra aprobada la liquidación del crédito, se procedió a efectuar la revisión del Portal Web del Banco Agrario encontrando este Despacho que existen dineros en el Juzgado de Origen, a saber, Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, según consta a folio **92**, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **013-2014-00177** en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB** y como parte demandada **LEYDI JOANNA PERHUEZA MENESES, DAVID STIVEN PATIÑO BASTIDAS y JULIAN ANDRÉS MOSQUERA GARCÍA** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura. a fin de proceder a su correspondiente pago.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandante.**

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2876  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00769

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DEL LILI NIT 900.124.337-4
<b>DEMANDADO:</b>	FELINZABETH LENIS HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66938038
<b>RADICACIÓN:</b>	76-001-40-03-2017-00769-00

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 012-2015-00515

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No <u>112</u>	05 JUL 2018
DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2907  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 012-2012-00432

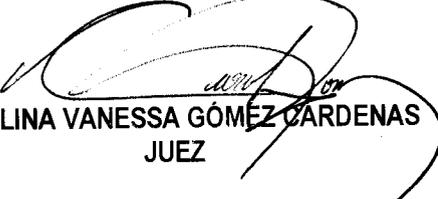
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte **DEMANDANTE** y de conformidad con lo decantado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas", el Juzgado,

**RESUELVE:**

De la solicitud del demandante visible a folio 138 del presente cuaderno, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie, luego pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud deprecada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2874  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2017-00024

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

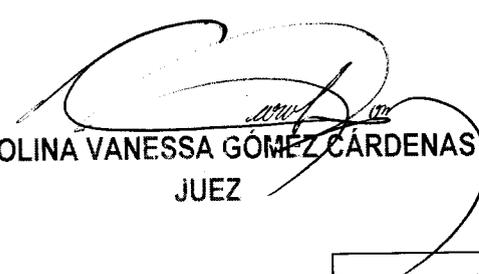
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
<b>DEMANDADO</b>	ROSE MARY BARRERA SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31530082
<b>RADICACIÓN</b>	76-001-40-03-011-2017-00024-00

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2880  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00367

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

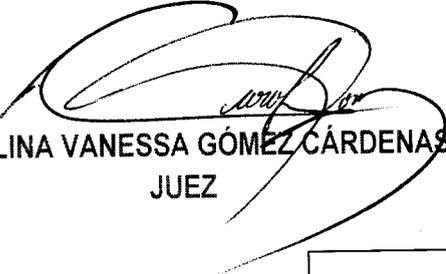
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
<b>DEMANDADO</b>	BLANCA CECILIA TOVAR CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31942753
<b>RADICACIÓN</b>	76-001-40-03-010-2017-00367-00

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2885  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00682

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

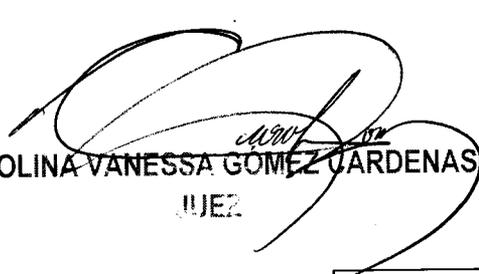
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE</b>	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31710518
<b>DEMANDADO</b>	ANA RAQUEL RIASCOS ZUÑIGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25434176
<b>DEMANDADO</b>	CESAR AUGUSTO ZUÑIGA RIASCOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94455896
<b>RADICACIÓN</b>	76-001-40-03-007-2017-00682-00

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 007-2015-00153

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

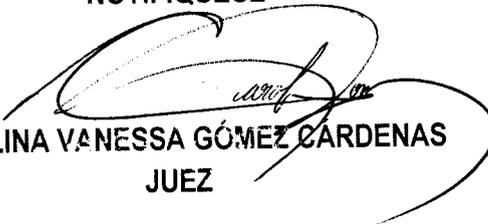
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 004-2013-00249

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

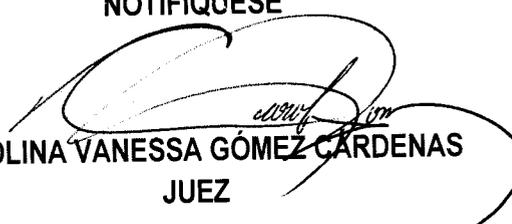
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 112	DE HOY 05 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2884  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. FSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4
<b>DEMANDADO:</b>	ALVARO EMILIO SEGURA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94493376
<b>RADICACIÓN:</b>	76-001-40-03-003-2017-00213-00

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano